

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 30 de noviembre de 2022

Del presente proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de las causantes SUSANA TABARES BERMUDES Y ESTER TABARES BERMUDES, promovido por HERLY DE JESUS MARTINEZ TABARES Y OTROS, con el memorial poder que antecede, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Sucesión doble intestada 2005-00047-00
Demandante: Herly de Jesús Martínez Tabares y otros
Causante: : Susana y Ester Tabares Bermúdez
Decisión: Reconoce personería
Auto: Interfocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Se dirigen ante este Despacho los señores UBALDO TABARES GALVIS Y JOSE APOLONIO LUNA TABARES, por intermedio de apoderado, solicitando se conceda personería para actuar al doctor SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, manifestando además que están de acuerdo para presentar el trabajo de adjudicación con los demás apoderados de la totalidad de los interesados.

La solicitud es procedente según lo dispuesto por los Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que será admitida la personería y se tendrá al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, como apoderado de los señores mencionados, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

En aplicación de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 302 ibídem, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de las causantes SUSANA TABARES BERMUDES Y ESTER TABARES BERMUDES, se reconoce personería al doctor SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, como apoderado de los señores UBALDO TABARES GALVIS Y JOSE APOLONIO LUNA TABARES, con las facultades otorgadas en el memorial poder

SEGUNDO: Se entiende notificados los poderdantes por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

TERCERO: En su debido momento se pronunciará el Despacho acerca del trabajo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY DICIEMBRE 5- 2022


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario